



DURANGO
Udala • Ayuntamiento

EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACION DEL REGLAMENTO DEL MERCADO BASERRITARRA

- Aprobación Inicial: Pleno Ordinario de 17.07.12.
- Publicación B.O.B.: nº 144, de 26.07.12.
- Información pública: hasta el 1 de Octubre de 2012.
- Alegaciones: SI (1).
- Aprobación Definitiva: Pleno Ordinario de 23.10.12.
- Publicación íntegra B.O.B.: 230 de 30 de Noviembre de 2012.
- Modificación art. 32: Pleno Ordinario de 18 de Junio de 2013.
- Publicación B.O.B.: nº 174, de 11.09.13.

INDICE

TITULO PRELIMINAR. ÁMBITO DE APLICACIÓN	
• ARTICULO 1: OBJETO	4
• ARTICULO 2: CONCEPTO	4
TITULO I. PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA	
• ARTICULO 3: DE LOS PRODUCTOS DE VENTA	4
• ARTICULO 4: DE LOS PUESTOS DE VENTA	4
• ARTICULO 5: DE LAS CONDICIONES DE LOS PUESTOS DE VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	5
TITULO II. EJERCICIO DE LA VENTA EN LA PLAZA DEL MERCADO	
CAPITULO I. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA	5
• ARTICULO 6	5
• ARTICULO 7: DIAS Y HORARIOS DE LA PLAZA DEL MERCADO	6
• ARTICULO 8: PUESTOS Y PRODUCTOS	6
CAPITULO II. AUTORIZACIONES MUNICIPALES	7
• ARTICULO 9: DOCUMENTACIÓN	7
CAPITULO III. PROCEDIMIENTO	8
• ARTICULO 10	8
• ARTICULO 11: PERIODO DE SOLICITUDES	8
• ARTICULO 12	8
• ARTICULO 13	8
• ARTICULO 14	9
• ARTICULO 15	9
• ARTICULO 16: CRITERIOS DE ADJUDICACION	9
• ARTICULO 17	10
CAPITULO IV. CARACTERISTICAS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	10
• ARTICULO 18	10
• ARTICULO 19	10
CAPITULO V. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	11
• ARTICULO 20	11
TITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA VENTA	
• ARTICULO 21: DERECHOS	12
• ARTICULO 22: OBLIGACIONES	12
TITULO IV. REGIMEN SANCIONADOR	
CAPITULO I. VIGILANCIA E INSPECCION DE LA VENTA AMBULANTE	14
• ARTICULO 23	14
CAPITULO II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	15
• ARTICULO 24	15
• ARTICULO 25	15
• ARTICULO 26	15
CAPITULO III. FALTAS Y SANCIONES	15
• ARTICULO 27: INFRACCIONES	15
• ARTICULO 28: SANCIONES	16
• ARTICULO 29: SANCION ACCESORIA	16
• ARTICULO 30: GRADUACION DE LAS SANCIONES	16

• ARTICULO 31: PRESCRIPCIÓN	17
TITULO V. ORGANIZACIÓN DE LA PLAZA DEL MERCADO	
• ARTICULO 32	17
• ARTICULO 33	17
• ARTICULO 34: UTILIZACION DEL EUSKERA	18
DISPOSICION TRANSITORIA	18
DISPOSICION DEROGATORIA	18
DISPOSICION FINAL	18
ANEXO I	19

REGLAMENTO DEL MERCADO BASERRITARRA

TITULO PRELIMINAR

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1: OBJETO

EL presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de la venta de los productos agrícolas procedentes de las explotaciones de Bizkaia, ya sean directamente producidos o transformados, que se autoricen en la Plaza del Mercado de Durango.

También regula la de aquellos otros productos, que no se encuentran recogidos en el párrafo anterior, recogidos en el anexo I, que al entrar en vigor este reglamento se venden en la plaza del mercado.

ARTICULO 2: CONCEPTO

La venta autorizable en la denominada Plaza del Mercado es aquella, también denominada tradicional, que se realiza fuera de un recinto comercial, en puestos desmontables adecuados para ello, por parte de un vendedor habitual o esporádico, siendo éste una persona física o jurídica. El ejercicio de la venta requerirá autorización municipal, que tendrá carácter intransferible y una vigencia máxima anual.

TITULO I

PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA

ARTICULO 3: DE LOS PRODUCTOS DE VENTA

Podrá autorizarse la venta de aquellos productos que no conlleven riesgo sanitario, a juicio de las autoridades competentes, y que la normativa vigente no prohíba o limite su comercialización en régimen ambulante. Únicamente se autorizará la venta al por menor de los productos recogidos en el Anexo I del presente Reglamento.

ARTICULO 4: DE LOS PUESTOS DE VENTA

1. El número de puestos de venta, con indicación de los artículos de venta en cada uno de ellos, las medidas de mayor o menor amplitud de los puestos y demás condiciones de los mismos, serán determinadas por el Órgano competente en cada autorización.

2. Los/as titulares de las autorizaciones deberán sujetar sus instalaciones a los condicionamientos señalados, teniendo en cuenta que, en todo caso, habrá de tratarse de instalaciones desmontables, de fácil transporte y que reúnan condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

3. El Ayuntamiento, para el buen funcionamiento y control del mercado, dispondrá de un plano a escala, en el cual, quedará reflejada la distribución numerada de todos los puestos, cuya numeración coincidirá con las autorizaciones y tarjetas expedidas. Dicho plano será entregado como anexo en cada una de las autorizaciones que se otorgue.

ARTICULO 5: DE LAS CONDICIONES DE LOS PUESTOS DE VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Dado el carácter singular de la venta de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las condiciones higiénico sanitarias y de otra índole que se establezcan en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados. Siguiendo las recomendaciones establecidas en el Manual para la asistencia a ferias y mercados agroalimentarios locales en Bizkaia, de la Diputación Foral de Bizkaia.

TITULO II

EJERCICIO DE LA VENTA EN LA PLAZA DEL MERCADO

CAPITULO I

REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA

ARTICULO 6:

Para el ejercicio de la venta en la Plaza del Mercado de Durango se requiere:

1. Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago o, en su caso, estar dados de alta en el IVA, en el régimen especial de agricultura, ganadería, pesca y forestal y hacer sus correspondientes declaraciones de IVA.

2. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago de la cuota. En el caso de personas jurídicas estar inscrito como tal en la Seguridad Social, tener asegurados a sus trabajadores y estar al corriente del pago de las cuotas. Se permitirá a los jubilados actuales que acuden al mercado su continuidad, no así nuevas incorporaciones.

3. Cumplir los requisitos higiénico-sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados.

4. Disponer de autorización municipal.

5. Satisfacer el pago de las tasas correspondientes.

6. Dado de alta, en su caso, en el registro de explotaciones del Departamento de Agricultura de la DFB

ARTICULO 7: DÍAS Y HORARIOS DE LA PLAZA DEL MERCADO

El mercado se celebrará los sábados por la mañana. El Ayuntamiento se reserva el derecho de cambiar el día de mercado o incluso suspenderlo cuando los intereses públicos así lo aconsejen. En este caso, los titulares no tendrán derecho a percibir ningún tipo de indemnización.

El horario de mercado es el siguiente:

1. Se colocarán los puestos entre las seis y las ocho treinta de la mañana. Este será el momento para descargar la mercancía y los materiales para montar el puesto.

2. La venta se realizará entre las ocho treinta y las trece treinta horas.

3.- Los puestos se recogerán entre las trece treinta y las catorce horas.

6:00-8:30: Instalación de puestos.

8:30-13:30: Periodo para la venta.

13:30-14:00: Recogida de puestos

ARTICULO 8: PUESTOS Y PRODUCTOS

1. El Ayuntamiento ofrecerá las mesas a utilizar en el mercado. En el caso de que algún vendedor desee utilizar mesas propias, éstas deberán coincidir en sus dimensiones con las ofrecidas por el Ayuntamiento.

2. El productor agrícola, tendrá derecho a un número de mesas acorde con el área cultivada en cada momento. Siendo tres el número máximo de mesas por titular.

3. Queda terminantemente prohibida la venta de productos no incluidos en el artículo 1 de esta ordenanza, a excepción hecha de los recogidos en anexo I

4. En lo referente a las especies micológicas comercializadas por suministro directo por parte del/la productor/a o recolector/a, al consumidor/a final, es obligatoria la identificación mediante un cartel del género y especie, con indicación del nombre de la persona responsable de la identificación de las setas. El Ayuntamiento de Durango queda exento de cualquier responsabilidad que pudiera derivar de un error en la identificación de las mismas. En el caso de especies micológicas envasadas, estas deberán ir debidamente identificadas y poseer el correspondiente registro sanitario.

5. Respecto a las plantas con supuestas propiedades medicinales y productos preparados con las mismas, el Ayuntamiento de Durango queda exento de cualquier

responsabilidad que pudiera derivar de un error en la identificación y/o administración de las mismas.

6. Queda prohibido colocar tanto mercancías como residuos fuera del puesto y depositar ningún tipo de alimento directamente sobre el suelo. Asimismo, se prohíbe obstaculizar el paso al público.

7. El Ayuntamiento determinará la ubicación de los nuevos puestos.

8. El Ayuntamiento podrá optar por cambiar la distribución de los puestos siempre y cuando lo considere beneficioso para el conjunto del mercado.

CAPITULO II

AUTORIZACIONES MUNICIPALES

ARTICULO 9: DOCUMENTACION

Para la obtención de la licencia municipal deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Instancia normalizada debidamente cumplimentada a la que se acompañará:
 - a. Nombre y apellidos del solicitante. Si el solicitante es persona jurídica:
 - Denominación de la misma y nombre y apellidos de su representante legal.
 - Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. del socio/a o empleado/a de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización, por cuenta de la entidad.
 - b. Número de metros requeridos.
2. Fotocopia del DNI del solicitante y Código de Identificación Fiscal (en el caso de persona jurídica).
3. Fotocopia del DNI de quien solicita la titularidad del puesto, en el caso de no coincidir con el solicitante.
4. Fotocopia del D.N.I. de las personas autorizadas y/o que tengan permiso del titular para ejercer esporádicamente.
5. Documento justificante del Alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social.
6. Documento justificante del Alta y último recibo del ingreso del Impuesto sobre Actividades Económicas.
7. En el caso de personas jurídicas, Escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita en el Registro mercantil correspondiente. Asimismo deberá acreditarse la representación con que se actúa por cualquier medio válido en derecho.

8. Documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios, y en el caso de productos alimenticios que así lo requieran, el certificado que acredite que el personal ha recibido formación en manipulación de alimentos.

9. Todo aquel vendedor/a que esté inscrito en el Registro de Explotaciones Agrarias, deberá acreditarlo mediante el documento correspondiente.

10. Fotocopia del Régimen Agrario de la Seguridad Social, en el caso de que cotizaran.

11. Relación de productos a la venta.

12. Expresión del período de tiempo para el que se solicita la autorización, expresando el día y mes de inicio así como la fecha de finalización.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 10:

Recibida la solicitud y documentos pertinentes, el órgano municipal competente, examinada la documentación aportada, resolverá la petición autorizándola o denegándola.

ARTICULO 11: PERIODO DE SOLICITUDES

Con objeto de la adjudicación de los puestos, se abrirá un periodo de un mes entre octubre y noviembre, durante el cual se ofrecerá información, se recogerán solicitudes y se aclararán las dudas que pudieran surgir.

ARTICULO 12:

En todo caso, la autorización para la venta de productos alimenticios requerirá el informe favorable de la autoridad competente.

ARTICULO 13:

La autorización municipal contendrá de forma expresa:

- a. Periodo de vigencia de la autorización.
- b. Nombre y apellidos o denominación social del/de la titular de la licencia y persona o personas autorizadas para ejercer la actividad a su nombre.
- c. Producto/s autorizado/s.
- d. Número de puesto en el mercado.

- e. Fechas y horarios del ejercicio de la actividad.
- f. Superficie a ocupar.

ARTICULO 14:

1. A todos los/as vendedores/as autorizados/as para la venta, se les proveerá de una tarjeta en la que constarán al menos, los siguientes datos:

- a. Nombre, apellidos y/o denominación social del/de la titular y de la/s persona/s autorizada/s, en el caso de que la/s hubiera.
- b. Período de validez del permiso de venta.
- c. Producto/s autorizado/s.
- d. Número de puesto con indicación de sus medidas y lugar autorizado para el ejercicio de la actividad.
- e. Un cartel identificativo, que incluya fotografía de las personas autorizadas y que debería estar expuesto de forma permanente y en el que se incluiría el tipo de producción que realizan.

2. La tarjeta estará en todo momento a disposición del público y el cartel en un lugar visible.

3. Junto con esta documentación se hará entrega de un ejemplar de la presente Ordenanza.

ARTICULO 15:

1. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y por consiguiente podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, cuando se considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que las motivaron y por incumplimiento de esta Ordenanza así como de la normativa aplicable, sin que dé origen a indemnización o compensación alguna.

2. No se concederá a un/una mismo/a vendedor/a, o unidad familiar y/o o empresa, dentro del mismo período, más de una autorización para el ejercicio de la venta.

ARTICULO 16: CRITERIOS DE ADJUDICACION

El orden de preferencia que rige la adjudicación de las Licencias Municipales para la venta en la Plaza del Mercado es el siguiente:

Todos/as aquellos/as solicitantes que cumplan con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 1, tendrán derecho a la venta mientras exista disponibilidad en la plaza del mercado, siguiéndose en la adjudicación un orden en base a los puntos que obtengan de la siguiente tabla:

A.1 ORIGEN DE LOS PRODUCTOS, hasta un máximo de 7 puntos:

- Cultivo o en su caso, elaboración de los productos en el término municipal de Durango; 4 puntos
- Cultivo o en su caso, elaboración de los productos en otros municipios de la comarca de Durangaldea; 3 puntos.
- Cultivo o en su caso, elaboración de los productos en el Territorio Histórico de Bizkaia; 2 puntos
- Cultivo o en su caso, elaboración de los productos en el resto de Territorios; 1 punto
- Productores/as de productos ecológicos certificados; 3 puntos

A.2 EMPADRONAMIENTO DEL/LA SOLICITANTE:

- Estar empadronado/a en el término municipal de Durango; 2 puntos

A.3 LA ANTIGÜEDAD:

- Ser comerciante de venta en la plaza del mercado de Durango en los últimos tres años, a razón de 1 punto por cada año natural hasta un máximo de 3 puntos.
- Ser comerciante de venta en plaza; 1 punto

No se computarán fracciones de año.

Se entiende por Durangaldea el ámbito territorial definido por los municipios de Abadiño, Amorebieta-Etxano, Atxondo, Berriz, Durango, Elorrio, Ermua, Garai, Iurreta, Izurtza, Mallabia, Mañaria, Otxandio, y Zaldibar.

ARTICULO 17:

Los puestos que quedaran vacantes en el transcurso del año, serán adjudicados entre los/as peticionarios/as que, teniendo vigente su solicitud y reuniendo todos los requisitos, no obtuvieron anteriormente la autorización.

CAPITULO IV

CARACTERISTICAS DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

ARTICULO 18:

La Licencia Municipal es personal e intransferible, no obstante puede ser utilizada por los familiares del titular y/o los trabajadores debidamente autorizados.

ARTICULO 19:

1. La autorización municipal tendrá un período de vigencia máxima anual, siendo la fecha de caducidad el 31 de diciembre, excepto la autorización para la venta de productos de temporada, la cual caducará al finalizar la temporada.

2. Para su renovación se deberá solicitar y presentar los documentos preceptivos para la autorización dentro del plazo que se determine al efecto.

CAPITULO V

EXTINCION DE LA AUTORIZACION

ARTICULO 20:

La licencia puede ser invalidada por el Ayuntamiento en cualquiera de los casos que se citan a continuación:

1. Solicitud de baja por parte del titular.
2. Fallecimiento del titular ó disolución de la empresa en su caso. En caso de fallecimiento del titular de la licencia esta podrá ser ejercida por los herederos mediante cambio de titularidad.
3. Incumplimiento de las condiciones de autorización, una vez acreditado dicho incumplimiento, supondrá la revocación de la autorización.
4. Subarriendo del puesto.
5. Pérdida de los requisitos solicitados para la concesión municipal.
6. Venta de productos no autorizados.
7. Venta de productos fuera del espacio asignado para la venta.
8. Impago de las tasas correspondientes (en el supuesto de haber incurrido en tres procedimientos de apremio).
9. Si deja de acudir al mercado 4 semanas consecutivas al año o 4 alternas durante el periodo asignado, sin justificación alguna.
10. Finalización del año.
11. Cualquier otro motivo justificable que considere el órgano municipal correspondiente.
12. La reventa de productos ajenos, no producidos en la propia explotación (en caso de explotaciones agrícolas)

TITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA VENTA

ARTICULO 21: DERECHOS

Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en la Plaza del Mercado gozarán de los siguientes derechos:

- a. Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados/as.
- b. Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización y/o recogidas en la ordenanza, la actividad de venta autorizada por el Ayuntamiento.
- c. Recabar la debida protección de las autoridades locales y Policía Municipal, para el normal desarrollo de la actividad autorizada.
- d. Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e. A la expedición por parte del Ayuntamiento de la tarjeta identificativa.
- f. Al ejercicio de la actividad de venta al frente del puesto por sí misma, o por la persona/s autorizada/s que pertenezca/n a su unidad familiar o por las personas que tenga empleadas en dicha actividad, siempre y cuando estén dadas de alta en la Seguridad Social por cuenta del/de la titular. En el momento de solicitar la autorización deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento la identidad de las personas a que se hace referencia en este apartado.
- g. A conocer el lugar donde se emplazará su puesto.
- h. A que la fecha en que se autorice la venta no se modifique por el Ayuntamiento, salvo que coincida con una festividad o acontecimiento especial, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo pondrá en su conocimiento con la antelación suficiente.

ARTICULO 22: OBLIGACIONES

Las personas titulares de autorizaciones municipales vendrán obligados/as a cumplir las siguientes especificaciones:

- a. La venta deberá realizarse en puestos o instalaciones establecidos al efecto y adecuados para este tipo de actividad.
- b. Los/as titulares de los puestos instalarán en lugar visible, o tendrán a disposición de la autoridad municipal, la autorización municipal de la que dispongan. El incumpliendo de esta obligación, así como la venta de productos no determinados en la autorización dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.

c. No se permitirá la entrada al recinto sin el justificante de pago de la tasa correspondiente, tal y como queda establecido en las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Durango.

d. En el desarrollo de su actividad mercantil, los/as vendedores/as deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los/as consumidores/as y usuarios/as.

e. Dispondrán en el lugar de venta, de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrá de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia.

En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad de medida. Igualmente, tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

f. Las personas titulares de los puestos permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañados/as de personas debidamente autorizadas.

g. A requerimiento del personal o autoridades municipales que estén debidamente acreditados/as, los/as vendedores/as estarán obligados/as a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

h. Las personas titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta.

i. Vender los productos autorizados estando expresamente prohibida la reventa de productos.

j. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso deberán disponer de báscula reglamentaria. El Ayuntamiento podrá comprobar la exactitud de las medidas realizadas.

k. Las personas que ejerzan la venta, están obligadas a entregar, si él/la interesado/a lo reclama, recibo o justificante de la operación de compraventa, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Datos personales.
- DNI o NIE.
- Domicilio.
- Producto/s.
- Precio y fecha.
- Cantidad.
- Firma.

l. No se podrá depositar ningún tipo de alimento directamente sobre el suelo, ni se podrán expender productos fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre puestos. No se podrán expender productos fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre puestos.

m. No se podrá ocupar más espacio que el que les haya sido asignado, ni mover el puesto de lugar, aun habiendo espacio libre.

n. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, se irán recogiendo para, posteriormente, ser depositados en los contenedores situados al efecto. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta.

o. Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.

p. Los/as titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, alumbrado o similares.

q. Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para publicitar la oferta de productos.

r. Los/as titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados/as a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades, funcionarios/as municipales o entidad en quien se delegue para el correcto funcionamiento del mercado.

TITULO IV

REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I

VIGILANCIA E INSPECCION DE LA VENTA AMBULANTE

ARTICULO 23:

1. El Ayuntamiento vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad vigentes, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de otras Administraciones Públicas.

2. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspeccionará productos, actividades e instalaciones, solicitando a los/as vendedores/as cuanta información resulte precisa en relación a los mismos. El personal designado por el Ayuntamiento, tendrá permiso para controlar el producto y las instalaciones. El Ayuntamiento tendrá derecho a visitar la explotación. Siendo el objeto de dicha visita comprobar los productos cultivados por el agricultor, en cada temporada. Tras la inspección el ayuntamiento elaborará una ficha donde se especifiquen las características de la explotación, metros, productos, etc.

3. En el caso de que los productos puestos a la venta supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, incluida la reventa, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO 24:

Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos del Gobierno Vasco, Reguladora en la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 25:

El procedimiento para la imposición de las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza y para los recursos que contra las Resoluciones pueden interponerse, será el establecido por la normativa de procedimiento administrativo en vigor.

ARTICULO 26:

Los/as titulares de las autorizaciones municipales para la venta en la Plaza del Mercado serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos/as, sus familiares o asalariados/as o autorizados que presten sus servicios en el puesto de venta, en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPITULO III

FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 27: INFRACCIONES

Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves.

1. LEVES.

Se considera infracción leve la simple inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin transcendencia directa de carácter económico ni perjuicio para los consumidores, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves y, en concreto:

- a. El incumplimiento de los horarios de actividad.
- b. El incumplimiento leve de la normativa sanitaria aplicable.
- c. La ausencia injustificada del puesto por periodo inferior a 4 semanas.

2. GRAVES. Se considerarán graves las siguientes infracciones de la norma:

- a. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- b. No responder a la solicitud de cese de las actividades infractoras.
- c. Las que tengan transcendencia directa de carácter económico o causen perjuicios a los consumidores y, en concreto, la reventa.
- d. Las que concurran con infracciones sanitarias graves.
- e. El ejercicio de la venta sin la autorización municipal preceptiva
- f. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades o agentes, en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.
- g. El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de las actividades.

ARTICULO 28: SANCIONES

Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de los/as consumidores/as y usuarios/as, las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial, correspondiendo al Ayuntamiento sancionar las infracciones leves y graves, con arreglo al siguiente cuadro:

INFRACCIONES LEVES. Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a. Apercibimiento.
- b. y/o multa hasta 100,00 €

INFRACCIONES GRAVES. Las infracciones graves serán sancionadas con:

- a. Multa hasta 3000,00 €
- b. Expulsión del mercado de forma permanente

ARTICULO 29: SANCION ACCESORIA

La autoridad a quien corresponda la resolución del expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de las mercancías fraudulentas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.

ARTICULO 30: GRADUACION DE LAS SANCIONES

En todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios causados, la intencionalidad o reiteración del/de la infractor/a y la trascendencia social de la infracción.

ARTICULO 31: PRESCRIPCION

1. Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses y si son graves, al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del/de la interesado/a, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al/a la infractor/a.

TITULO V

ORGANIZACION DE LA PLAZA DEL MERCADO

ARTICULO 32:

La organización y dirección del Mercado estará encomendada a la Comisión del Mercado, compuesta por los siguientes miembros:

- El Concejal Presidente de la Comisión de Desarrollo Sostenible y Participación Ciudadana.
- Dos representantes del Ayuntamiento de Durango.
- Un representante de la Asociación de Desarrollo Rural “Urkiola”.
- Dos representantes de los vendedores (uno por parte de los baserritarras y otro por parte del resto de vendedores).
- Dos representantes de la Asociación de Comerciantes de Durango “Dendak Bai”.

ARTICULO 33.

Serán funciones de la Comisión:

- Informar las solicitudes de autorización de venta.
- Controlar el desarrollo de la actividad en el mercado.

- Promover y desarrollar nuevas actuaciones en beneficio y mejora del mercado de productos del país.

- Procurar la resolución transaccional de los conflictos que se produzcan entre las personas titulares de autorizaciones de ventas, informando al Ayuntamiento en caso de no que no pueda conseguirse dicha solución a fin de que ejerza, en su caso, sus potestades administrativas.

- Informar al Ayuntamiento de la realización de conductas contrarias a las normas reguladoras del Mercado

ARTICULO 34: UTILIZACIÓN DEL EUSKERA

1. Se escribirán en euskera aquellas notas o etiquetas colocadas sobre los productos.

2. Los escritos dirigidos a los vendedores, serán escritos en euskera o en euskera y castellano. En el caso de que se elija la segunda opción, se le dará preferencia a la versión en euskera.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. Los permisos municipales obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el 31 de diciembre de 2012.

2. Los expedientes para la concesión de autorización que, iniciados con anterioridad se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma. A tal efecto se requerirá a los interesados para que presenten la documentación adicional que, en su caso, fuera exigible.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

ANEXO 1

Productos que al entrar en vigor este Reglamento se venden en la Plaza del Mercado:

- Flores
- Pastas-Pasteles
- Golosinas
- Quesos
- Dietética
- Huevos
- Cebollas